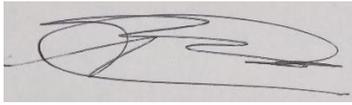


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 15/09/2021, pasa a despacho el 04/10/2021. *Sírvase proveer*



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, octubre diecinueve de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo singular</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>Inversiones Área Diez S.A.S</i>
Demandada	<i>Erika Marcela Suaza Londoño y otros</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00232-00
Providencia	Auto interlocutorio N°410

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 129 del código de infancia y adolescencia, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **INVERSIONES AREA DIEZ S.A.S** identificada con N.I.T #**811.010.015-5**. Con correo electrónico servicioalcliente@areadiez.com en contra de **ERIKA MARCELA SUAZA LONDOÑO c.c # 43.985.014** correo electrónico familiasuaza@gmail.com, **LUIS MAURICIO MEJIA BETANCUR c.c # 71.392.928** correo electrónico mauromejiab@hotmail.com, **MARGARITA CECILIA LONDOÑO VELEZ c.c # 43.052.669** por la siguiente suma de dinero:

DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$2.713.600.00), por concepto de capital de cánones del contrato CA-0421. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **28 DE NOVIEMBRE DE 2018**, hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el Decreto 806 de 2020 Artículo 8, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Actúa como APODERADO JUDICIAL a la abogada GLORIA ELSA PINZON ALZATE identificada con la T.P #333.468 del C.S.J. Email: gloriaelsap@hotmail.com

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°91 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 20 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria